

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2018.

DICTAMEN A LA “PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Y AL PRESIDENTE DE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DR. ÁLVARO AUGUSTO PÉREZ JUÁREZ A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, INSTRUYAN A QUIEN CORRESPONDA A EFECTO DE QUE SE SUSPENDA CUALQUIER ACCIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL PARA EL DESALOJO DE INMUEBLES UBICADOS EN LAS INMEDIACIONES DE LAS DIVERSAS “ZONAS CERO” GENERADAS TRAS LOS SISMOS DE LOS DÍAS 7 Y 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO”.

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Administración Pública Local, le fue turnada para su análisis y dictamen la “Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el cual se exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, y al Presidente de Tribunal Superior de Justicia, Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez a que, en el ámbito de sus competencias, instruyan a quien corresponda a efecto de que se suspenda cualquier acción administrativa o judicial para el desalojo de inmuebles ubicados en las inmediaciones de las diversas “Zonas Cero” generadas tras los sismos de los días 7 y 19 de septiembre del año en curso”, que presentó la Diputada Ana Juana Ángeles Valencia.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II, 64 y 91 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal, esta Comisión somete a la consideración de la H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor del siguiente:

PREÁMBULO

1.- En sesión ordinaria correspondiente al primer periodo de sesiones del Tercer año legislativo de la Asamblea Legislativa, se aprobó turnar a esta Comisión la Proposición con Punto de Acuerdo que presentó la Diputada Ana Juana Ángeles Valencia, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

2.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, en fecha 14 de diciembre de 2017, fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local, la Proposición con Punto de Acuerdo de referencia, mediante oficio No. MDPPSOTA/CSP/1370/2017, mismo que fue recibido en esta Comisión el día 10 de enero de 2018; a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local se reunió en sesión ordinaria el día 27 de marzo de 2018, para dictaminar la proposición de referencia, a fin de ser sometido el presente dictamen a la consideración del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

La Proposición con Punto de Acuerdo en su capítulo denominado “Antecedentes”, señala lo siguiente:

“1. La necesidad de vivienda digna y adecuada en la Ciudad de México es una problemática real que debe abordarse desde varios ángulos que, hasta el momento, se han atendido de manera errática, pues esta necesidad va acompañada de otros satisfactores que requiere el individuo como ente humano, tales como: alimentación, educación, salud e incluso recreación.”

2. *El problema de vivienda en la Ciudad cuenta además con otros factores de influencia que complican aún más la garantía de vivienda digna para las personas, como el crecimiento demográfico.*

Al establecerse las primeras fábricas en el centro del país a finales del siglo pasado, que en su mayoría eran talleres familiares impulsados por el maquinismo europeo o estadounidense localizados en la periferia de la ciudad, las personas trabajadoras que encontraban en ellos salarios constantes y fijos, se fueron desplazando hacia la metrópoli, asentándose en las orillas de ella, lo que motivó que nacieran cinturones de miseria que fueron marcando las etapas de expansión de la cada vez más creciente ciudad.

3. *Desde el punto de vista económico, el Estado también ha propiciado el crecimiento industrial en la zona centro a través de los estímulos fiscales, que son en mucho mayor cuantía que los asignados al sector agropecuario.*

Así, citando al tratadista Luis Unikel: “Los problemas que padece la capital son el producto de la conjugación de factores de alcance nacional, regional como también local. Se esta suerte, el desempleo, el subempleo, la marginalidad socioeconómica y el caciquismo, deben considerarse manifestaciones locales de problemas nacionales que se presentan en mayor o menor grado, en todas las ciudades del país y principalmente en las áreas rurales pero que, en la metrópoli, debido al gran tamaño de la población y acelerado crecimiento, alcanzan enormes proporciones.”

Si ante ello se destaca el proceso de congestionamiento de la capital, al ser parte de un área metropolitana extensa, que incluye falta de coordinación entre las autoridades de cada entidad que la integra, el estudio, la planeación y las acciones conjuntas para resolver las problemáticas conjuntas son prácticamente inexistentes.

Es decir, la garantía del derecho a la vivienda está intrínsecamente vinculado a la descentralización de la población y actividades económicas de la ciudad, desarrollando de forma simultánea las regiones de la periferia.

4. *Otro gran factor que afecta la realización plena del derecho a la vivienda la falta de planeación y regulación consecuente en el uso del suelo que se refleja en indicadores básicos, como que el 28 por ciento de la superficie de la ciudad está destinada a la vialidad, lo que se debe a la opción irracional e ineficiente de optar por el transporte individual, en vez de fortalecer e invertir en transporte público y eficiente.*

Al mismo tiempo, este desorden vial se traduce en el mal aprovechamiento del suelo para alojar a su población, es decir: a menor planeación, peor ubicación de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

la sociedad, que posteriormente recurrirá a transporte individual por no contar con transporte público suficiente y de buena calidad.

5. Los días 7 y 19 de septiembre del año en curso ocurrieron dos fenómenos sísmicos de gran potencia, de manera particular durante la última fecha. En consecuencia, diversos inmuebles fueron afectados en diversos grados, desde daños leves hasta estructurales y, en los casos más graves, desplomes que cobraron múltiples vidas.

6. Estos daños han afectado de manera directa las comunidades en las que ocurrieron, ya sea con cierre de oficinas y comercios, el derrumbe de aquellos edificios que han sido dictaminados como no habitables e incluso el abandono de ciertas colonias en las que la población estima que no existen las condiciones de seguridad estructural para seguir las habitando.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo relativo a la “Proposición con Punto de Acuerdo”, señalada en el preámbulo del presente documento.

SEGUNDO.- Una vez fijada la competencia de esta dictaminadora, y considerando que les asiste a los diputados integrantes de esta VII Legislatura de la H. Asamblea Legislativa, el derecho a presentar proposiciones en términos de lo dispuesto por el artículo 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debiendo satisfacer los requisitos señalados en el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en consecuencia, esta dictaminadora procede a realizar análisis exhaustivo de la Proposición en comento para emitir el dictamen que en derecho proceda.

TERCERO.- Por cuestión de orden y método, previo a entrar al análisis de la proposición con punto de acuerdo, debe señalarse que es un dictamen y posteriormente, se procederá a revisar que la Proposición reúna los requisitos mínimos indispensables para poder entrar en materia de análisis.

El significado lexicográfico de la voz “dictamen”, es una “opinión y Juicio que se forma o emite sobre algo”, de conformidad con lo establecido por la Real Academia Española en su *Diccionario de la Lengua Española* (23ª ed., Madrid, Espasa, 2014), por ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen.

CUARTO.- Esta comisión dictaminadora atendiendo al espíritu de la normatividad que nos rige, y considerando que el análisis debe ser claro, profundo y analítico, y debe estar basado en consideraciones de hecho y de derecho, emite el presente dictamen valorando los argumentos expuestos por la proponente, de lo cual se desprende lo siguiente:

De la revisión de los puntos 1 a 5 del capítulo de antecedentes, la oferente hace una exposición respecto de la “*necesidad de vivienda digna y adecuada en la Ciudad de México*” como una problemática real en esta ciudad capital, sin embargo no tiene relación directa con la solicitud que realiza respecto a que se suspendan los procedimientos administrativos y judiciales relativos al desalojo de inmuebles aledaños a lo que la oferente llama “*Zona Cero generadas tras los sismos del 7 y 19 de septiembre del año en curso*”, por lo cual esta dictaminadora realiza las siguientes precisiones:

1.- Esta soberanía no tiene facultades para ordenar la suspensión de procedimientos administrativos y mucho menos de procedimientos judiciales.

En ese sentido, la fracción XXII del artículo 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal establece:

Artículo 2o.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XXII. Procedimiento Administrativo: Conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento, condicionan su validez y persiguen un interés general;

Aunado a lo anterior, el artículo 3 de la misma Ley dispone que, la Administración Pública de la Ciudad de México ajustará su actuación a la Ley, conforme a los principios de descentralización, desconcentración, coordinación, cooperación, eficiencia, eficacia; ética, austeridad, racionalidad, transparencia, apertura, responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, debiendo abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho administrativa contrarias a los Derechos Humanos y garantías constitucionales, a las disposiciones previstas en esta Ley o en otros ordenamientos jurídicos.

Es por lo anterior que, atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la misma Ley, todo acto administrativo será válido mientras su invalidez no haya sido declarada por autoridad competente o el Tribunal, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

2.- Que la problemática de vivienda que aborda el diputado proponente no puede ser atendida violentando los ámbitos jurídicos de otras autoridades, para ello, la división de

poderes es imperante, y debe prevalecer el respeto por los procedimientos y juicios siempre y cuando no violen derechos humanos, robustece lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*“Tesis: P./J. 78/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Novena Época 166964 1 de 1
Pleno Tomo XXX, Julio de 2009 Pag. 1540 Jurisprudencia(Constitucional)
Ocultar datos de localización*

DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA.

El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación. Sin embargo, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que las ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho. Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía, que impone su jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna. De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte

estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.

Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 78/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.

*Tesis: P./J. 111/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Novena Época 165811 1 de 1
Pleno Tomo XXX, Diciembre de 2009 Pag. 1242
Jurisprudencia(Constitucional)*

DIVISIÓN DE PODERES A NIVEL LOCAL. DICHO PRINCIPIO SE TRANSGREDE SI CON MOTIVO DE LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR, SE PROVOCA UN DEFICIENTE O INCORRECTO DESEMPEÑO DE UNO DE LOS PODERES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la división de poderes exige un equilibrio a través de un sistema de pesos y contrapesos tendiente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto en el orden jurídico nacional. Por otro lado, ha aceptado que el Constituyente local establezca funciones a favor de un determinado Poder, que en términos generales corresponden a la esfera de otro, siempre y cuando se ajuste a lo así consignado expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que la función respectiva sea estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas. De lo anterior se deduce que el principio de división de poderes implica una distribución de funciones hacia uno u otro de los Poderes del Estado, referidas preponderantemente a garantizar su buen funcionamiento. En este tenor, si con motivo de la distribución de funciones establecida por el Constituyente local se provoca un deficiente o incorrecto desempeño de uno de los Poderes de la entidad federativa respectiva, tal situación transgrede el principio de división de poderes que encuentra justificación en la idea de que el fraccionamiento de las atribuciones generales del Estado se instituye precisamente para hacer efectivas las facultades de cada uno de sus tres Poderes y no para entorpecer su desempeño.

Controversia constitucional 32/2007. Poder Judicial del Estado de Baja California. 20 de enero de 2009. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Roberto Lara Chagoyán, Israel Flores Rodríguez y Óscar Palomo Carrasco.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 111/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

Es importante destacar que, si bien es cierto que representar los intereses de los ciudadanos, es una obligación de los diputados de esta H. Asamblea Legislativa, también lo es que, el promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas no pueden contravenir ni rebasar los límites jurisdiccionales o de competencia de esta soberanía, máxime que el problema de vivienda no tiene su origen en la realización de procedimientos o juicios de desahucio o desalojo de inmuebles, menos aun, sería una solución el suspender dichos actos respecto de los bienes ubicados en las inmediaciones de las diversas "Zonas Cero" denominadas a sí por haber sido las más afectadas en los sismos de los días 7 y 19 de septiembre del año 2017.

3.- Que el problema de vivienda en la Ciudad de México, se debe principalmente al crecimiento demográfico y no a la ejecución de procedimientos administrativos o judiciales como lo señala el diputado proponente, luego entonces, las acciones que se requieren para satisfacer la demanda de vivienda en esta Ciudad Capital, se deben basar en una Política integral de vivienda, en la que se tomen en cuenta el crecimiento poblacional, desarrollo urbano, la movilidad, y la sustentabilidad de la Ciudad.

En razón de todo lo anterior, esta dictaminadora considera que los argumentos vertidos por el diputado proponente no son los correctos y de aprobarse implicaría una invasión de poderes, situación que a todas luces es evidente al pretender ordenar la suspensión de actos administrativos y judiciales.

QUINTO.- Por último, la proposición con punto de acuerdo en su capítulo “Considerandos”, menciona de manera general, que la carencia de vivienda es uno de los principales problemas de los sectores populares, para ello destaca la autogestión y gestión de organizaciones para acceder a la vivienda y posteriormente señala el sismo de 1985 y del pasado 19 de septiembre de 2017, lo cual evidencia que en nuestra ciudad hay un grave problema de falta de vivienda digna, continua mencionando que los sismos del 7 y 19 de septiembre generaron una situación de emergencia que hasta el día de hoy mantiene a miles de personas, sin que explique el proponente en que beneficiaría la suspensión de desalojos administrativos o judiciales, y por el contrario, de suspenderse, no solo implicaría invasión de competencia, sino que, implicaría poner en riesgo la seguridad e incluso la vida de las personas que habitan en los edificios catalogados con riesgo estructural.

SEXTO.- Que esta dictaminadora en razón de los considerandos que anteceden, considera que la Proposición con Punto de Acuerdo debe ser desechada por las razones antes expuestas

SEXTO.- Por último, de la simple lectura de la Proposición con Punto de Acuerdo, se advierte que, el diputado proponente estableció dos planteamientos de problema, sin que entre ellos existiera correlación, es decir, que no se encuentra debidamente motivado ni fundado, corroborando lo señalado en el Considerando Cuarto del presente Dictamen.

Con lo anterior, se demuestra, que la Proposición con Punto de Acuerdo en análisis, únicamente reúne algunos requisitos de forma pero ninguno de fondo, es decir, se incumple en cuando a la motivación y fundamentación necesarias para poder emitir un juicio objetivo, razón por la cual, esta Comisión dictaminadora considera que debe ser desechada la Proposición con Punto de Acuerdo, para sustentar y robustecer el

argumento antes señalado, resulta aplicable, por analogía, la tesis de jurisprudencia, cuyo texto dice:

“Jurisprudencia y tesis aisladas - 8a época

Fundamentación y motivación, concepto de.

La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra carta magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

*Cuarto Tribunal Colegiado en materia penal del Primer Circuito.
Amparo en Revisión 220/93. Enrique Crisostomo Rosado y otro. 7 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Manuel Patiño Vallejo. Secretario: Francisco Fong Hernández.
Semana Judicial de la Federación, Octava Época, tomo XIV, noviembre de 1994, p. 450.”*

En razón de lo anterior y considerando que todo acto de autoridad debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada, por lo tanto y toda vez que es evidente la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya la presente Proposición con Punto de Acuerdo, es que esta Comisión determina que debe ser desechado, aunado a que como se expresó en los Considerandos de este Dictamen, no existen elementos suficientes para respaldar la propuesta que se analiza.

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en los artículos 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y V y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 50, 58, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiada y analizada la proposición, esta Comisión de Administración Pública Local de la

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, determina que por todo lo anteriormente expuesto y fundado:

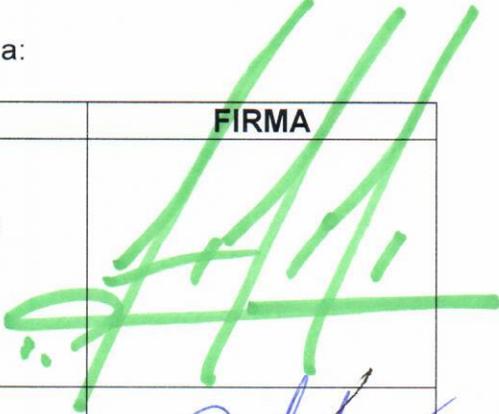
RESUELVE

ÚNICO: Se **DESECHA** la Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el cual se exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, y al Presidente de Tribunal Superior de Justicia, Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez a que, en el ámbito de sus competencias, instruyan a quien corresponda a efecto de que se suspenda cualquier acción administrativa o judicial para el desalojo de inmuebles ubicados en las inmediaciones de las diversas “Zonas Cero” generadas tras los sismos de los días 7 y 19 de septiembre del año en curso”.

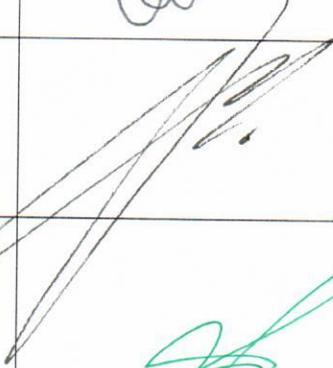
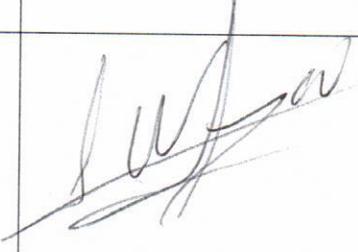
Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de marzo del año 2018.

Por la Comisión de Administración Pública Local, signa:

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Presidente	Dip. Adrián Rubalcava Suárez	
Vicepresidente	Dip. José Manuel Delgadillo Moreno	
Secretaria	Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras	

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Integrante	Dip. Elizabeth Mateos Hernández	
Integrante	Dip. Leonel Luna Estrada	
Integrante	Dip. Luis Gerardo Quijano Morales	
Integrante	Dip. Fernando Zárate Salgado	
Integrante	Dip. Wendy González Urrutia	
Integrante	Grupo Parlamentario de Morena J. A. SÓCRIZ DEL REAL y J	
Integrante	Grupo Parlamentario de Morena	
Integrante	Grupo Parlamentario de Morena	